



representación del **HOSPITAL NACIONAL SAN RAFAEL**, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once- cero diez mil doscientos veintidós- cero cero uno- tres, en mi carácter de Titular en virtud del Acuerdo número trescientos veintisiete, emitido y firmado por la Ministra de Salud, en la ciudad de San Salvador el día cuatro de febrero de dos mil trece, con personería jurídica según el artículo número siete del Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, en base a lo dispuesto en el artículo diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en los que se me conceden facultades para celebrar contratos como el presente y que en el transcurso de este instrumento se denominará el “**HOSPITAL O CONTRATANTE**”, por una parte y por otra el Ingeniero **ARTURO RAMON ANTONIO AVILA CASTILLO**, de sesenta y



cero cero tres- seis, actuando en mi calidad de Representante Legal de la Sociedad “**COMERCIO Y REPRESENTACIONES, S.A. DE C.V.**”, y que podrá abreviarse “**C.O.R.E. S.A. DE C.V.**”, del domicilio de San Salvador,



calidad que compruebo mediante: a) Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, inscrita al Número veinticuatro del Libro setenta y dos, del Registro de Sociedades del Registro de Comercio y otorgada en la ciudad de San Salvador a las veinte horas del día veintiocho de julio de mil novecientos setenta y cinco, ante los Oficios de la Notario Raúl Funes Posada; b) Escritura Pública de Modificación de la Sociedad, inscrita al Número diecinueve del Libro dos mil setecientos uno, del Registro de Sociedades del Registro de Comercio y otorgada en la ciudad de San Salvador a las once horas del día veintidós de diciembre de dos mil diez, ante los Oficios del Notario Rafael Antonio Mayen Girón, en la cual consta que es de Nacionalidad Salvadoreña, de Naturaleza Anónima, su domicilio es el expresado y que la representación judicial y extrajudicial de la misma corresponden al Presidente de la Junta Directiva o al que haga sus veces, representara a la Sociedad judicial y extrajudicialmente y tendrá el uso de la firma social; y c) Certificación extendida por el Secretario Directivo de la Sociedad, señor René Armando Merlos, el día dieciséis de abril de dos mil trece e inscrita al Número dieciocho del Libro tres mil noventa del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, en la cual consta que en el Acta número ciento cincuenta y dos de Junta General Ordinaria, celebrada el día dieciséis de abril de dos mil trece en su punto único se acordó nombrar nueva Junta Directiva de la Sociedad, para un período de cinco años a partir del día veinticuatro de mayo de dos mil trece al veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho, habiendo resultado electo como Presidente de la Junta Directiva mi persona, documentación con la que compruebo que estoy facultado para otorgar actos como el presente; que mi representada en lo sucesivo se denominará la "CONTRATISTA", y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado en celebrar el presente CONTRATO DE SUMINISTROS DE: **"SUMINISTRO DE MESAS QUIRURGICAS Y DE AUTOPSIA, PARA EL HOSPITAL NACIONAL SAN RAFAEL, AÑO 2014"** de la Licitación Pública No.10/2014, a favor y a



satisfacción del Hospital Nacional "San Rafael", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP y en especial a las obligaciones y condiciones contractuales en la forma siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. La Contratista se obliga a suministrar los productos contratados, a precios firmes, de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

REGLON	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE DE LA COMPRA
1	<p>MESA DE AUTOPSIA.</p> <p>CARACTERÍSTICAS: de acero inoxidable, ancho de 80 a 90 cms, largo de 260 a 270 cms, elevación de altura de 80 a 100 cms, montada sobre base metálica estacionaria.</p> <p>ACCESORIOS: Hidroaspirador, manguera spray, grifo y drenaje. Incluye Instalación y Capacitación.</p> <p>MESA DE AUTOPSIA. Incluye instalación y capacitación. Presentación: unidad, Marca: Mortech Manufacturing, Inc. Origen: USA, Modelo: 1036-41-A, Vencimiento del producto: no aplica, No. Registro ante CSSP: no aplica, Casa Representada: Mortech Manufacturing, Inc.</p> <p>ESPECIFICACIONES TÉCNICAS</p> <p>Características: fabricada de acero inoxidable, ancho de: 81cm, largo de: 264 cm, elevación de altura de 81 a 96 cm. (altura ajustable con mecanismo electro-hidráulico. montada sobre base metálica estacionaria, accesorios incluidos: Hidroaspirador, manguera spray, grifo y drenaje. incluye instalación y capacitación. posee un receptáculo dúplex, protección de contra flujo para evitar contaminación del agua. Garantía: 1 año.</p> <p>Periodo de garantía para el equipo suministrado bajo el contrato en la referencia, de acuerdo a lo siguiente:</p>	C/U	1	\$20,200.00	\$20,200.00



<p>Garantía contra defectos de fábrica y/o funcionamiento a partir de puesta en funcionamiento, de los equipos adjudicados.</p> <p>La Garantía cubre desperfectos de fábrica y de buen funcionamiento, los cuales serán cubiertos por medio de nuestro departamento técnico, mano de obra y repuestos necesarios para restablecer la operatividad del instrumento.</p> <p>La Garantía no incluye partes consumibles que por su naturaleza se desgasten y/o se utilizan en el uso normal del instrumento y que es necesario estar sustituyendo periódicamente, tales como: lámparas, fajas o bandas, filtros, carbones, resistencias (elementos de calentamiento), mangueras, antorchas, etc.</p> <p>La Garantía será efectiva únicamente se demuestre que el instrumento ha sido utilizado adecuadamente y para el uso que ha sido fabricado.</p> <p>Mantenimiento preventivo durante el periodo de garantía, que incluye:</p> <p>Visita cada 6 meses y las que sean necesarias por emergencia durante el periodo de Garantía.</p> <p>Compromiso para proveer existencia de repuestos para un periodo mínimo de 5 años.</p> <p>El Mantenimiento y La Garantía (en caso necesario) solo lo podrá hacer el personal de CORESA DE C.V., si una tercera persona hace mantenimiento o trata de reparar el equipo, en ese momento el mismo pierde la garantía aquí descrita.</p> <p>Inmediatamente recibimos la llamada telefónica a nuestro PBX 2535-0729, será trasladada a uno de nuestros técnicos quien se pondrá de acuerdo para el procedimiento a seguir.</p> <p>La respuesta se realizara con un máximo de 24 horas hábiles para la evaluación del problema, si se cuenta con lo necesario, la reparación será inmediata después de haber</p>				
--	--	--	--	--

identificado el problema, si no se cuenta con el repuesto, se pedirá al fabricante y se sustituirá al tenerlo.				
MONTO TOTAL DEL CONTRATO				\$ 20,200.00

CLAUSULA SEGUNDA: CONDICIONES ESPECIFICAS

Se requiere Garantía contra desperfectos de fábrica y Plan de Mantenimiento Preventivo durante el período de Garantía.

NORMAS PARA LA ADQUISICION DE LOS PRODUCTOS ORTOPEDICOS

- Si en el momento de la entrega de los productos, en el Almacén de Insumos Médicos del Hospital, se presenta un rechazo por aspectos físicos, el proveedor deberá retirarlo inmediatamente y el Hospital notificará la causa del rechazo; será responsabilidad del proveedor superar la falla encontrada, entregando un producto que cumpla con lo requerido en un plazo no mayor de diez días calendario, contados a partir de la referida notificación.
- Una vez recibidos los productos en el Almacén de Insumos Médicos, si se presenta un rechazo por aspectos físicos que no se detectaron en el momento de la recepción, el Hospital notificará a la contratista para que proceda a retirar el o los productos rechazados del sitio de recepción, en un plazo no mayor de cinco días calendario contados a partir de la notificación. Será responsabilidad del proveedor superar la falla encontrada, entregando un producto que cumpla con lo requerido, en un plazo no mayor de quince días calendario, contados a partir de la referida notificación.
- Para todos los casos antes mencionados, sí el proveedor no sustituye el producto rechazado, o no supera la falla del producto en el plazo establecido, se procederá a caducar el renglón respectivo del contrato.



derivado de la licitación en referencia, de acuerdo a lo descrito en las Bases de Licitación, este contrato y la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y se harán efectivas las garantías respectivas en proporción directa a lo incumplido y se procederá a readjudicar a la siguiente opción mejor evaluada.

- La contratista se compromete a reponer, en un plazo no mayor de treinta días calendario, aquellos productos que sufran deterioro dentro del período de vigencia de la Garantía de Buena Calidad de los Bienes, caso contrario se hará efectiva dicha garantía. Este plazo surtirá efecto a partir de la notificación por parte de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI).

CLAUSULA TERCERA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con Recursos Propios para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El Hospital pagará a la CONTRATISTA o a quién este designe legalmente por el suministro de los productos objeto de este contrato, la cantidad de **VEINTE MIL DOSCIENTOS 00/100 DOLARES** de los Estados Unidos de América (**US\$20,200.00**) dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. La cancelación se efectuará en Tesorería de la Unidad Financiera Institucional del Hospital, ubicada en Final 4ª Calle Oriente N° 9-2 Santa Tecla, La Libertad, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de 60 días calendario posteriores a la fecha en que la contratista presente en la Tesorería del Hospital, la factura en duplicado cliente y dos fotocopias a nombre del Hospital Nacional San Rafael, detallando la descripción del producto, número de Licitación, número de Resolución de Adjudicación, número de Contrato, número de renglón, unidad de medida, cantidad, precio unitario y precio

total, debidamente firmadas y selladas de recibido, Acta de recepción, emitida por el Guardalmacén y el Administrador de Contrato.

En virtud de que el Hospital ha sido designado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dicho impuesto, equivalente al 1% sobre el precio de venta de los bienes y servicios a adquirir en los valores iguales o mayores a cien 00/100 dólares de Los Estados Unidos de América (\$100.00); según el artículo No. 162 del Código Tributario, debiendo reflejar la empresa en la factura el 1% de retención, calculado sobre monto neto (valor sin IVA) de la factura emitida.

Es de suma importancia que la factura esté elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras, ni tachaduras y evitar así atrasos en los pagos.

CLAUSULA CUARTA: PLAZO DE ENTREGA. La Contratista se obliga a entregar los productos objeto del presente contrato en la forma siguiente: **UNA ENTREGA,** una sola entrega dentro de un período de sesenta a setenta y cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a la distribución del contrato.

CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA. El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de la firma del mismo y finalizará el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce.

CLAUSULA SEXTA: FIANZAS. La contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, Las Garantías siguientes:



GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO por un valor equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este; deberá presentarse dentro de los **OCHO DIAS HABILES** siguientes a la fecha de distribución del presente contrato a la contratista y estará vigente a partir de dicha fecha y hasta noventa (90) días posteriores a la finalización del plazo de entrega del suministro. En caso que se autorice el incremento o prórroga al contrato, el Hospital solicitará al contratista, Garantía adicional de Cumplimiento del Contrato por el doce por ciento (12%) del valor incrementado o prorrogado Artículo 37 del Reglamento de la LACAP.

GARANTIA DE BUENA CALIDAD por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, deberá presentarse **OCHO DIAS HABILES** posteriores a la recepción definitiva de los bienes, la cual servirá para garantizar la buena calidad del suministro entregado y estabilidad del mismo; y estará vigente a partir de dicha fecha y hasta trescientos sesenta y cinco días (365), posteriores a la finalización del plazo de entrega del suministro. Las fianzas deberán presentarse en la UACI del Hospital Nacional "San Rafael" ubicada en Final 4ª Calle Oriente, N°9-2, Santa Tecla, La Libertad.

CLAUSULA SEPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Las Bases de Licitación, b) Las Adendas (si las hubiere); c) Las aclaraciones a la oferta (si las hubiere); d) Las enmiendas (si las hubiere); e) Las consultas (si las hubiere); f) La oferta de la contratista presentada en el Hospital; g) La Resolución de Adjudicación; h) La interpretación e instrucción sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por el HOSPITAL; i) Las Garantías; j) Las modificativas (si las hubiere); y k) Otros documentos que emanen del

presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato prevalecerá este último.

CLAUSULA OCTAVA: RECEPCION DEL SUMINISTRO. Los productos deben ser entregados en los horarios siguientes de 7:30 a.m. a 12:00 m. en el Almacén de Insumos Médicos del Hospital, ubicado en la siguiente dirección: Final 4ª Calle Oriente, N°9-2, Santa Tecla, La Libertad, para lo cual el Guardalmacén y el Administrador de Contrato verificarán que el suministro a recepcionar cumple estrictamente con las condiciones establecidas en el presente contrato y lo relacionado en la factura, nota de remisión u orden de entrega, elaborando y firmando el acta de recepción correspondiente por el Administrador de Contrato y Guardalmacén, la que deberá contener como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP.

CLAUSULA NOVENA ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. La administración del presente contrato, estará a cargo del Doctor Wuilian Balmore Vásquez Nieto, Médico Coordinador de Residentes de Ortopedia, quien actuará de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su respectivo Reglamento.

CLAUSULA DECIMA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZO. Si la CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega del suministro por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificadas y documentadas, el Hospital deberá prorrogar el plazo de entrega. La CONTRATISTA dará aviso por escrito al Hospital dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso, siempre y cuando este aviso esté dentro del plazo en mención. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el Hospital deniegue la prórroga del plazo contractual.



La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una resolución modificativa de contrato autorizada por el Titular del Hospital y no dará derecho a la CONTRATISTA a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia de la CONTRATISTA al solicitar pedidos para equipo o materiales sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por atraso imputable a sus subcontratistas o suministrantes.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MODIFICACIONES. De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado de conformidad a la Ley. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio, debiendo hacerse del conocimiento por medio del Titular del Hospital.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: INCUMPLIMIENTO. En caso de incumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: CESION: Salvo autorización expresa del Hospital la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: CESACION Y EXTINCION. El presente contrato puede cesar y extinguirse en base a lo establecido en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: SOLUCION DE CONFLICTOS. Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida a los tribunales comunes.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: JURISDICCION. Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de esta Ciudad. La Contratista renuncia, en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el Hospital quién lo exime de rendir fianza, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: MARCO LEGAL: Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de este país.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en los domicilios que a continuación se indican: El



Así nos expresamos los contratantes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses aquí representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, al día uno del mes de septiembre de dos mil catorce.


TITULAR



CORESA DE C.V.

CONTRATISTA



LV